

1º) Se calculará el valor bruto a indemnizar correspondiente a los animales siniestrados, entendiéndose por tal el menor entre el Valor real en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro y el que corresponda por aplicación de las tablas de valoración, aprobadas por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, vigentes en el momento de fijar el mismo.

2º) Sobre el Valor bruto a indemnizar, se aplicarán los límites establecidos en la Condición Especial Primera, las franquicias correspondientes y la regla proporcional, cuando proceda. El resultado final será la indemnización neta a percibir por el siniestro.

En ningún caso será indemnizable un animal desdentado.

DECIMOQUINTA - CLASES DE GANADO

A efectos de lo establecido en el Artículo 4 del Reglamento para aplicación de la Ley 87/1987 sobre Seguros Agrarios Combinados, se considera clase única a todos los animales asegurables.

En consecuencia, el ganadero que suscriba este Seguro, deberá incluir en el mismo la totalidad de rebaños de animales de esta clase que posea en el ámbito de aplicación del Seguro. El incumplimiento de esta obligación, salvo casos debidamente justificados, dará lugar a la pérdida del derecho a la indemnización.

DECIMOSEXTA - GASTOS REEMBOLSABLES

AGROSEGURO reembolsará con el límite de 2.000,- pts. el importe satisfecho por el Asegurado a un Veterinario colegiado para que cumplimente el Certificado Oficial Veterinario o el documento establecido al efecto previsto en la Condición Especial Decimoprimeras.

DECIMOSEPTIMA - AJUSTE DE LAS PRIMAS EN LAS SUCESIVAS CONTRATACIONES

El asegurado que al vencimiento del periodo de garantías del Seguro del Plan anterior suscriba una nueva Declaración del presente Plan, se le ajustarán las primas para dicha Declaración de Seguro mediante descuentos o recargos obtenidos en función de la siniestralidad registrada en la Declaración del Seguro del Plan anterior.

Las primas aplicables en sucesivas contrataciones, se ajustarán para cada Declaración de Seguro o explotación mediante descuentos o recargos obtenidos en función de la siniestralidad registrada en dicha Declaración de Seguro o explotación.

DECIMOACTA - CONDICIONES TECNICAS MINIMAS DE EXPLOTACION Y MANEJO.

Serán las establecidas por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

ANEXO II - 1

SEGURO DE GANADO OVINO PLAN 1994

MODALIDAD DE GANADO NO SELECTO

GARANTIA BASICA DE ACCIDENTES

TASAS POR CADA 100 PESETAS DE CAPITAL ASEGURADO

| ANIMALES ASEGURABLES | PComb |
|----------------------|-------|
| TODOS | 0,63 |

GARANTIA ADICIONAL DE TRASHUMANCIA Y/O TRASTERMITANCIA

TASAS POR CADA 100 PESETAS DE CAPITAL ASEGURADO

| ANIMALES ASEGURABLES | PComb |
|----------------------|-------|
| SEMENTALES | 0,22 |
| OVEJAS | 0,22 |
| RECRÍA | 0,22 |

2638

RESOLUCION de 9 de enero de 1995, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, en el recurso contencioso-administrativo número 1/1136/94, interpuesto por don Agustín Fernández Gallego.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia ha dictado sentencia con fecha 14 de noviembre de 1994, en recurso contencioso-administrativo número 1/1136/94, interpuesto por don Agustín Fernández Gallego contra la resolución de la Agencia Tributaria de 6 de mayo de 1994, sobre abono de trienios perfeccionados en grupo inferior.

La parte dispositiva de la mencionada sentencia contiene el pronunciamiento siguiente:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Agustín Fernández Gallego, que comparece por sí mismo, contra resolución de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de 6 de mayo de 1994, por la que se deniega la petición del recurrente de abono en cuantía correspondiente al grupo de su pertenencia de todos los trienios perfeccionados en grupo inferior; sin hacer imposición de costas.»

En su virtud, esta Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, conforme a lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto el cumplimiento y ejecución en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Madrid, 9 de enero de 1995.—La Directora general, Juana María Lázaro Ruiz.

2639

RESOLUCION de 9 de enero de 1995, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, en el recurso contencioso-administrativo número 1/1137/94, interpuesto por don José Antonio Fernández Pérez.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia ha dictado sentencia con fecha 14 de noviembre de 1994, en el recurso contencioso-administrativo número 1/1137/94, interpuesto por don José Antonio Fernández Pérez contra la resolución de la Dirección General de la Agencia Tributaria de 6 de mayo de 1994, sobre abono de trienios perfeccionados en grupo inferior.

La parte dispositiva de la mencionada sentencia contiene el pronunciamiento siguiente:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Antonio Fernández Pérez, que comparece por sí mismo, contra resolución de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de 6 de mayo de 1994, por la que se deniega petición del recurrente de abono en cuantía correspondiente al grupo de su pertenencia de todos los trienios perfeccionados en grupo inferior; sin hacer imposición de costas.»

En su virtud, esta Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, conforme a lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto el cumplimiento y ejecución en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Madrid, 9 de enero de 1995.—La Directora general, Juana María Lázaro Ruiz.